

RESOLUCIÓN No. 00105

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 211010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 1865 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado **No. 2021ER217894 de fecha 08 de octubre de 2021**, la señora LUISA FERNANDA ROZO ÁVILA en calidad de autorizada de la sociedad SADINSA S.A., con NIT. 830.116.122-0, sociedad que representa legalmente a la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4, que, a su vez actúa como FIDEICOMITENTE de los patrimonios autónomos 4-1173 denominado FIDEICOMISO ACCINEGOCIOS SMIII-18 y patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE GARANTIA 4-1006, con NIT. 830.054.076-2, quien actúa por intermedio de su vocera sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., con NIT. 800.143.157-3, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de once (11) individuos arbóreos y treinta y dos (32) Setos, ubicados en espacio privado, en la Calle 24 A No. 59 - 80, Avenida Calle 26 No. 59 - 51 LT 1 A (Dirección Catastral), localidad de Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del “*PROYECTO TORRE 5 Y TORRE 6 (T5-T6) - CIUDAD EMPRESARIAL SARMIENTO ANGULO*”, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1694890.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 05763 del 06 de diciembre de 2021**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de los patrimonios autónomos 4-1173 denominado FIDEICOMISO ACCINEGOCIOS SMIII-18 y patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE GARANTIA 4-1006, con NIT. 830.054.076-2, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., con NIT. 800.143.157-3; y a la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4, en calidad de FIDEICOMITENTE, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de once (11) individuos arbóreos y treinta y dos (32) Setos, ubicados en espacio privado, en la Calle 24 A No. 59 - 80, Avenida Calle 26 No. 59 - 51 LT 1 A (Dirección Catastral), localidad de Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del “*PROYECTO TORRE 5 Y TORRE 6 (T5-T6) - CIUDAD EMPRESARIAL SARMIENTO ANGULO*”, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1694890.

Que, así mismo el artículo segundo del referido Auto dispuso requerir a los patrimonios autónomos 4-1173 denominado FIDEICOMISO ACCINEGOCIOS SMIII-18 y patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE GARANTIA 4-1006, con NIT. 830.054.076-2, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., con NIT.

RESOLUCIÓN No. 00105

800.143.157-3; y a la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4, en calidad de FIDEICOMITENTE, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(…)

1. *Copia de Tarjeta Profesional No. 03000-18334, del Ingeniero Forestal JAVIER RODRIGUEZ SOTOMONTE, ya que, el aportado mediante radicado No. 2021ER217894 de fecha 08 de octubre de 2021, pertenece a la ingeniera Forestal DORA LETICIA TORRES NOVOA, Tarjeta Profesional No. 17.330.*
2. *Documento suscrito por la señora ROCIO LONDOÑO, en calidad de representante legal de la sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., con NIT. 800.143.157-3, mediante el cual certifica a la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4, como FIDEICOMITENTE, de los patrimonios autónomos 4-1173 denominado FIDEICOMISO ACCINEGOCIOS SMIII-18 y patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE GARANTIA 4-1006, con NIT. 830.054.076-2.*
3. *Para el requerimiento anterior, se hace necesario aportar el certificado ya que mediante radicado No. 2021ER217894 de fecha 08 de octubre de 2021, se adjuntó certificado con el nombre de patrimonio autónomo denominado 421173 BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.054.076-2, y una vez revisado el certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C1694890, de fecha 05 de octubre de 2021, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona Centro, se logra determinar que los patrimonios que ostentan la calidad de fideicomisos son los patrimonios autónomos 4-1173 denominado FIDEICOMISO ACCINEGOCIOS SMIII-18 y patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE GARANTIA 4-1006, con NIT. 830.054.076-2.*
4. *En la ficha N°1 cada individuo deberá ser georreferenciado y diligenciadas las casillas Latitud y Longitud con estas coordenadas, el sistema de coordenadas adoptado es WGS-84, correspondiente a coordenadas geográficas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712), ya que, mediante radicado No. 2021ER217894 de fecha 08 de octubre de 2021, no se indicó las coordenadas en el formato requerido.*
5. *Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) en formato físico y digital de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos, así mismo, las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los vértices del polígono del área influencia del proyecto que abarque todo el inventario. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zona a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma, ya que, mediante radicado No. 2021ER217894*

RESOLUCIÓN No. 00105

de fecha 08 de octubre de 2021, el plano no incluye las coordenadas de los vértices del proyecto ni relaciona la información de localización en el formato de coordenadas solicitado.

6. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*

(...)"

Que, el mencionado Auto, fue notificado por AVISO el día 01 de marzo de 2022, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal enviada con citatorio No. 2021EE271981 de 13 de diciembre de 2021, recibida el día 15 de diciembre de 2021, según soporte del sello impuesto en la guía No. RA349618446CO de la empresa de correos 472.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 05763 del 06 de diciembre de 2021, fue publicado el día 05 de abril de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado **No. 2022ER65112 del 24 de marzo de 2022**, el señor CARLOS AUGUSTO BAEZ SOLORZANO representante legal para asuntos prejudiciales y judiciales de la sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., presentó solicitud de prórroga de cuarenta y cinco (45) días hábiles para la entrega de documentos requeridos mediante Auto No. 05763 del 06 de diciembre de 2021.

Que, en consecuencia de lo anterior, esta Autoridad Ambiental mediante **Auto No. 01987 del 21 de abril de 2022**, se concede a los patrimonios autónomos 4-1173 denominado FIDEICOMISO ACCINEGOCIOS SMIII-18 y patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE GARANTIA 4-1006, con NIT. 830.054.076-2, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., con NIT. 800.143.157-3; y a la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4, en calidad de FIDEICOMITENTE, prorroga de un (1) mes para dar cumplimiento con los requerimientos del Auto No. 05763 del 06 de diciembre de 2021.

Que, el mencionado Auto, fue notificado de forma electrónica el día 30 de junio de 2022, a la señora LUISA FERNANDA ROZO ÁVILA en calidad de autorizada de la sociedad SADINSA S.A., con NIT. 830.116.122-0, sociedad que representa legalmente a la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4, que, a su vez actúa como FIDEICOMITENTE de los patrimonios autónomos 4-1173 denominado FIDEICOMISO ACCINEGOCIOS SMIII-18 con NIT. 830.054.076-2 y patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE GARANTIA 4-1006, con NIT. 830.054.076-2, quienes actúan por intermedio de su vocera sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., con NIT. 800.143.157-3.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 01987 del 21 de abril de 2022, fue publicado el día 05 de julio de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00105

Que mediante radicados Nos. 2022ER247315 del 26 de septiembre de 2022 y 2022ER274988 del 25 de octubre de 2022, se aporta respuesta a todos los requerimientos del Auto No. 05763 del 06 de diciembre de 2021.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 06 de octubre de 2022, en la Calle 24 A No. 59 - 80 localidad de Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C., emitieron los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-15444 y 15445 del 15 de diciembre de 2022 en los cuales se dispuso:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-15444 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2022

(...)

V. RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 4- *Bacharis floribunda*, 1-*Fraxinus chinensis*, 12-*Paraserianthes lophanta*, 2-*Pittosporum undulatum*, 2-*Prunus serotina*

Total:

Tala: 21

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TECNICO 1 DE 2: ARBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN PREDIO PRIVADO:

Expediente SDA-03-2021-3887, Radicado inicial 2021ER217894 del 08/10/2021, mediante el cual se presentó solicitud de aprobación de actividades silviculturales para once (11) individuos arbóreos y treinta y dos (32) Setos respectivamente, ubicados dentro de predio privado. Se emitió el Auto de Inicio No 05763 del 06/12/2021. Acto seguido mediante radicado 2022ER58046 del 17/03/2022, el solicitante dio respuesta a los requerimientos dispuestos en el Auto de Inicio No 05763 del 06/12/2021, cumpliendo parcialmente con los requisitos exigidos por esta autoridad ambiental. Posteriormente, mediante radicado 2022ER65112 del 24/03/2022, el peticionario requirió la ampliación del plazo otorgado a través del Auto No 05763 del 06/12/2021, por el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles, para poder dar cumplimiento a los requerimientos allí realizados. Dando atención a dicha solicitud, el grupo Jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, evaluó la solicitud de prórroga presentada, en donde como resultado se expidió el Auto No 01987 del 21/04/2022, "Por el cual se decide sobre la solicitud de prórroga del término otorgado mediante Auto No 05763 del 06/12/2021 y se adoptan otras determinaciones", en donde se encontró procedente acceder a la petición del solicitante y se dispuso prorrogar el plazo por el término de un (1) mes contado a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado, para que el solicitante pudiera dar estricto cumplimiento a las obligaciones y requerimientos solicitados.

Posteriormente, una vez revisada la información aportada, mediante el radicado 2022ER58046 del 17/03/2022, se encontró que, aún no se cumplía en su totalidad con el lleno de los requisitos técnicos exigidos por esta entidad, razones por las cuales, se generó el respectivo requerimiento bajo oficio de salida 2022EE227343 del 05/09/2022. De esta manera, mediante el radicado 2022ER241915 del 21/09/2022 el solicitante requirió nuevamente la ampliación del plazo para poder dar cumplimiento a los requerimientos dispuestos en el Auto de inicio; sin embargo, a través del radicado 2022ER247315 del 26/09/2022, el solicitante dio respuesta a todos los requerimientos realizados mediante el

RESOLUCIÓN No. 00105

oficio de salida 2022EE227343 del 05/09/2022 y los dispuestos en el Auto de inicio No 05763 del 06/12/2021; en donde se verificó que se cumplió a cabalidad con el llenado de los requisitos exigidos por esta autoridad ambiental.

Dando continuidad al trámite, y con el fin de determinar la viabilidad de las actividades silviculturales solicitadas, un ingeniero Forestal adscrito a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, realizó visita técnica de inspección y evaluación silvicultural al sitio el día 06/10/2022, soportada mediante acta HAM-20220692-8328 generada bajo radicado 2022EE258497 del 06/10/2022, en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal, comprendido por veintidós (22) individuos arbóreos de diferentes especies y treinta y dos (32) setos de la especie Eugenia (Eugenia myrtifolia) respectivamente, emplazados dentro de predio privado ubicado en la CL 24 A 59 80 (Dirección Catastral AC 26 59 51 LT 1 A). Es de notar que, once (11) ejemplares arbóreos de los evaluados no fueron solicitados en la radicación inicial, razones por las cuales se solicitó mediante el acta de visita la inclusión de los mismos a través de un alcance al radicado inicial, en donde se realice la actualización de la información correspondiente a las Fichas 1 y 2, registro fotográfico y plano de superposición.

De igual manera, realizando el recorrido de verificación y evaluación silvicultural al interior del predio, se corroboró que, el individuo con número 38 dentro del inventario forestal allegado de la especie Chilco (Bacharis floribunda), no se encontró en su lugar de emplazamiento pues se evidenció el tocón procedente del mismo en el sitio y la sección de fuste sobre la zona verde aledaña, razones por las cuales se concluyó que fue talado sin el permiso previo otorgado por esta Secretaría. Así las cosas, y con las pruebas recogidas en el sitio relacionadas a la afectación realizada sobre el recurso arbóreo, bajo proceso Forest No 5683910, se generó el respectivo concepto técnico sancionatorio, para que la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, analice la posibilidad de dar inicio al proceso sancionatorio correspondiente, quedando como presuntos infractores los patrimonios autónomos 4-1173 denominado FIDEICOMISO ACCINEGOCIOS SMIII-18 y patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE GARANTIA 4-1006 con Nit 830.054.076-2, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., con Nit 800.143.157-3; y la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con Nit 830.113.608-4, en calidad de FIDEICOMITENTE, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces.

Acto seguido, bajo radicado 2022ER274988 del 25/10/2022, el solicitante dio respuesta y subsanó a cabalidad a los requerimientos realizados mediante el acta de visita HAM-20220692-8328 del 06/10/2022, en donde se actualizó la documentación técnica relacionada con el trámite, incluyendo los once (11) ejemplares arbóreos que no fueron solicitados en la radicación inicial, así como las Fichas 1 y 2, registro fotográfico y plano de superposición.

Así las cosas, mediante este concepto técnico, se viabilizarán las actividades silviculturales correspondientes para los ejemplares arbóreos emplazados dentro de predio privado, y mediante el proceso Forest 5683913 se generó el concepto técnico para los setos ubicados dentro de predio privado respectivamente.

Ahora bien, para los veintiún (21) individuos arbóreos restantes emplazados dentro de predio privado, teniendo en cuenta su estado físico, sanitario, lugar de emplazamiento evidenciado al momento de la visita técnica y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra privada denominada "PROYECTO TORRE 5 Y TORRE 6 (T5-T6) – CIUDAD EMPRESARIAL SARMIENTO ANGULO", se considera técnicamente viable su tala.

Los patrimonios autónomos 4-1173 denominado FIDEICOMISO ACCINEGOCIOS SMIII-18 y patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE GARANTIA 4-1006 con Nit 830.054.076-2, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., con Nit 800.143.157-3; y la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con Nit 830.113.608-4, en calidad de FIDEICOMITENTE, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberán ejecutar las actividades silviculturales autorizadas, de forma técnica, por personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana. Además, les corresponde hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo.

El autorizado, deberá adelantar previo a la ejecución de las diferentes actividades silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.

Se aclara que, no se genera madera comercial que requiera de salvoconducto de movilización.

Tampoco se presentó diseño paisajístico aprobado; por tanto, la compensación del recurso Forestal autorizado para tala, se realizará de manera monetaria mediante consignación.

RESOLUCIÓN No. 00105

Por otro lado, se deberá allegar el informe técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el acto administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

Se aclara que, el predio en el cual se encuentran emplazados los individuos arbóreos viabilizados no se encuentra estratificado catastralmente.

Por último, se anexó recibo de pago No 5231249 por concepto de Evaluación, por valor de \$ 114.474 (M/cte.); sin embargo, el valor liquidado por el sistema es de \$ 145,364 (M/cte.).

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

| Nombre común | Volumen (m3) |
|--------------|--------------|
| Total | |

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de XX IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

| Actividad | Cantidad | Unidad | IVPS | SMMLV | Equivalencia en pesos |
|------------------------|----------|----------------|--------------|-----------------|-----------------------|
| Plantar arbolado nuevo | NO | arboles | - | - | - |
| Plantar Jardín | NO | m2 | - | - | - |
| Consignar | SI | Pesos (M/cte) | 35.25 | 15.43597 | \$ 14,023.984 |
| TOTAL | | | 35.25 | 15.43597 | \$ 14,023.984 |

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 145,364 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 298,905 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531

RESOLUCIÓN No. 00105

de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-15445 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2022

(...)

V. RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

| |
|--|
| Tala de: 32- Eugenia myrtifolia |
|--|

Total:
Tala: 32

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TECNICO 2 DE 2: SETOS EMPLAZADOS EN PREDIO PRIVADO:

*Expediente **SDA-03-2021-3887**, Radicado inicial **2021ER217894** del 08/10/2021, mediante el cual se presentó solicitud de aprobación de actividades silviculturales para once (11) individuos arbóreos y treinta y dos (32) Setos respectivamente, ubicados dentro de predio privado. Se emitió el Auto de Inicio **No 05763** del 06/12/2021. Acto seguido mediante radicado **2022ER58046** del 17/03/2022, el solicitante dio respuesta a los requerimientos dispuestos en el Auto de Inicio **No 05763** del 06/12/2021, cumpliendo parcialmente con los requisitos exigidos por esta autoridad ambiental. Posteriormente, mediante radicado **2022ER65112** del 24/03/2022, el peticionario requirió la ampliación del plazo otorgado a través del Auto **No 05763** del 06/12/2021, por el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles, para poder dar cumplimiento a los requerimientos allí realizados. Dando atención a dicha solicitud, el grupo Jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, evaluó la solicitud de prórroga presentada, en donde como resultado se expidió el Auto **No 01987** del 21/04/2022, "Por el cual se decide sobre la solicitud de prórroga del término otorgado mediante Auto No 05763 del 06/12/2021 y se adoptan otras determinaciones", en donde se encontró procedente acceder a la petición del solicitante y se dispuso prorrogar el plazo por el término de un (1) mes contado a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado, para que el solicitante pudiera dar estricto cumplimiento a las obligaciones y requerimientos solicitados.*

*Posteriormente, una vez revisada la información aportada, mediante el radicado **2022ER58046** del 17/03/2022, se encontró que, aún no se cumplía en su totalidad con el lleno de los requisitos técnicos exigidos por esta entidad, razones por las cuales, se generó el respectivo requerimiento bajo oficio de salida **2022EE227343** del 05/09/2022. De esta manera, mediante el radicado **2022ER241915** del 21/09/2022 el solicitante requirió nuevamente la ampliación del plazo para poder dar cumplimiento a los requerimientos dispuestos en el Auto de inicio; sin embargo, a través del radicado **2022ER247315** del 26/09/2022, el solicitante dio respuesta a todos los requerimientos realizados mediante el oficio de salida **2022EE227343** del 05/09/2022 y los dispuestos en el Auto de inicio **No 05763** del 06/12/2021; en donde se verificó que se cumplió a cabalidad con el lleno de los requisitos exigidos por esta autoridad ambiental.*

*Dando continuidad al trámite, y con el fin de determinar la viabilidad de las actividades silviculturales solicitadas, un ingeniero Forestal adscrito a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, realizó visita técnica de inspección y evaluación silvicultural al sitio el día 06/10/2022, soportada mediante acta **HAM-20220692-8328** generada bajo radicado **2022EE258497** del 06/10/2022, en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal, comprendido por veintidós (22) individuos arbóreos de diferentes especies y treinta y dos (32) setos de la especie Eugenia (*Eugenia myrtifolia*) respectivamente, emplazados dentro de predio privado ubicado en la CL 24 A 59 80 (Dirección Catastral*

RESOLUCIÓN No. 00105

AC 26 59 51 LT 1 A). Es de notar que, once (11) ejemplares arbóreos de los evaluados no fueron solicitados en la radicación inicial, razones por las cuales se solicitó mediante el acta de visita la inclusión de los mismos a través de un alcance al radicado inicial, en donde se realice la actualización de la información correspondiente a las Fichas 1 y 2, registro fotográfico y plano de superposición.

De igual manera, realizando el recorrido de verificación y evaluación silvicultural al interior del predio, se corroboró que, el individuo con número 38 dentro del inventario forestal allegado de la especie Chilco (*Bacharis floribunda*), no se encontró en su lugar de emplazamiento pues se evidencio el tocón procedente del mismo en el sitio y la sección de fuste sobre la zona verde aledaña, razones por las cuales se concluyó que fue talado sin el permiso previo otorgado por esta Secretaría. Así las cosas, y con las pruebas recogidas en el sitio relacionadas a la afectación realizada sobre el recurso arbóreo, bajo proceso Forest **No 5683910**, se generó el respectivo concepto técnico sancionatorio, para que la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, analice la posibilidad de dar inicio al proceso sancionatorio correspondiente, quedando como presuntos infractores los patrimonios autónomos 4-1173 denominado **FIDEICOMISO ACCINEGOCIOS SMIII-18** y patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO DE GARANTIA 4-1006** con Nit 830.054.076-2, quien actúa por intermedio de su vocera **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**, con Nit 800.143.157-3; y la sociedad **BIENES Y COMERCIO S.A.**, con Nit 830.113.608-4, en calidad de **FIDEICOMITENTE**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces.

Acto seguido, bajo radicado **2022ER274988** del 25/10/2022, el solicitante dio respuesta y subsanó a cabalidad a los requerimientos realizados mediante el acta de visita **HAM-20220692-8328** del 06/10/2022, en donde se actualizó la documentación técnica relacionada con el trámite, incluyendo los once (11) ejemplares arbóreos que no fueron solicitados en la radicación inicial, así como las Fichas 1 y 2, registro fotográfico y plano de superposición.

Así las cosas, mediante este concepto técnico, se viabilizarán las actividades silviculturales correspondientes para los setos emplazados en predio privado, y mediante el proceso Forest **5244922** se generó el concepto técnico para los ejemplares arbóreos emplazados dentro de predio privado.

Ahora bien, respecto a los treinta y dos (32) setos emplazados dentro de predio privado, teniendo en cuenta su estado físico, sanitario, lugar de emplazamiento evidenciado al momento de la visita técnica y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra privada denominada "PROYECTO TORRE 5 Y TORRE 6 (T5-T6) – CIUDAD EMPRESARIAL SARMIENTO ANGULO", se considera técnicamente viable su tala.

Los patrimonios autónomos 4-1173 denominado FIDEICOMISO ACCINEGOCIOS SMIII-18 y patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE GARANTIA 4-1006 con Nit 830.054.076-2, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., con Nit 800.143.157-3; y la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con Nit 830.113.608-4, en calidad de FIDEICOMITENTE, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberán ejecutar las actividades silviculturales autorizadas, de forma técnica, por personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana. Además, les corresponde hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo.

El autorizado, deberá adelantar previo a la ejecución de las diferentes actividades silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.

No requiere de salvoconducto de movilización de madera, debido a que no se generan trozas comerciales; no obstante, teniendo en cuenta que se genera gran cantidad de residuos vegetales no comercializables, el autorizado deberá allegar a esta Subdirección el informe técnico del uso y/o disposición final que le dio a estos, después de realizar las intervenciones silviculturales del caso.

Se aclara que, no se presentó diseño paisajístico; por tanto, la compensación del recurso Forestal autorizado para tala, se realizara de manera monetaria mediante consignación.

Por otro lado, se deberá allegar el informe técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el acto administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

Se aclara que, el predio en el cual se encuentran emplazados los individuos arbóreos viabilizados no se encuentra estratificado catastralmente.

RESOLUCIÓN No. 00105

Por último, se esclarece que no se generan los cobros por conceptos de evaluación y seguimiento, debido a que fueron asumidos bajo el proceso Forest 5244922.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

| Nombre común | Volumen (m3) |
|--------------|--------------|
| Total | |

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de XX IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

| Actividad | Cantidad | Unidad | IVPS | SMMLV | Equivalencia en pesos |
|------------------------|----------|----------------|-------|---------|-----------------------|
| Plantar arbolado nuevo | NO | arboles | - | - | - |
| Plantar Jardín | NO | m2 | - | - | - |
| Consignar | SI | Pesos (M/cte) | 14.98 | 6.56155 | \$ 5,961.342 |
| TOTAL | | | 14.98 | 6.56155 | \$ 5,961.342 |

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

RESOLUCIÓN No. 00105

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

RESOLUCIÓN No. 00105

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...)

I. Propiedad privada.- *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente*

RESOLUCIÓN No. 00105

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo

(...)”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

(...)”.

RESOLUCIÓN No. 00105

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)".*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social"**.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades"*.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala **"Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas"**.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

"(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por

RESOLUCIÓN No. 00105

la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-15444 y 15445 del 15 de diciembre de 2022, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de “Consideraciones Técnicas” de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2021-3887 obra copia del recibo No. 5231249 con fecha de pago del 04 de octubre de 2021, donde se evidencia que la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4, consignó la suma de CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$114.474,00) M/CTE., por concepto de “*PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO*”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-15444 del 15 de diciembre de 2022, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$145.364,00) M/CTE., encontrándose un saldo por pagar de TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$30.890,00) M/CTE.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-15444 del 15 de diciembre de 2022, liquidó el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$298.905,00) M/cte., bajo el código S-09-915 “*Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano*”.

RESOLUCIÓN No. 00105

Que, los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-15444 y 15445 del 15 de diciembre de 2022, indicaron que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante compensación monetaria correspondiente a 50.23 IVPS equivalentes a 21.99752 SMMLV por la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$19.985.326,00) M/cte., bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-15444 y 15445 del 15 de diciembre de 2022, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de tala de treinta y dos (32) setos y tala de veintiún (21) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Calle 24 A No. 59 - 80, Avenida Calle 26 No. 59 - 51 LT 1A (Dirección Catastral), localidad de Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto "Construcción Torre 5 y 6 Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo", predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1694890.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a los patrimonios autónomos 4-1173 denominado FIDEICOMISO ACCINEGOCIOS SMIII-18 con NIT. 830.054.076-2 y patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE GARANTIA 4-1006, con NIT. 830.054.076-2, quienes actúan por intermedio de su vocera sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., con NIT. 800.143.157-3, en calidad de propietarios y a la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4, en calidad de solicitante, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de veintiún (21) individuos arbóreos de las siguientes especies: "4-Bacharis floribunda, 1-Fraxinus chinensis, 12-Paraserianthes lophanta, 2-Pittosporum undulatum, 2-Prunus serotina", que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-15444 del 15 de diciembre de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 24 A No. 59 - 80, Avenida Calle 26 No. 59 - 51 LT 1A (Dirección Catastral), localidad de Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto "Construcción Torre 5 y 6 Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo", predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1694890.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a los patrimonios autónomos 4-1173 denominado FIDEICOMISO ACCINEGOCIOS SMIII-18 con NIT. 830.054.076-2 y patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE GARANTIA 4-1006, con NIT. 830.054.076-2, quienes actúan por intermedio de su vocera sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., con NIT. 800.143.157-3, en calidad de propietarios y a la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4, en calidad de solicitante, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de treinta y dos (32) setos de la especie: "Eugenia myrtifolia", que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-15445 del 15 de diciembre de 2022. Los setos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 24 A No. 59 - 80, Avenida Calle 26 No. 59 - 51 LT 1A (Dirección

RESOLUCIÓN No. 00105

Catastral), localidad de Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “*Construcción Torre 5 y 6 Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo*”, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1694890.

PARÁGRAFO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Tecnico |
|----------|--------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|------------------|
| 1 | EUGENIA | 0.19 | 2.5 | 0 | Bueno | AC 26 59 51 LT 1A | Se considera técnicamente viable realizar la tala del Seto relacionado, de 3 metros lineales de longitud y 2,5 metros de altura, a pesar de que se halla en aceptable estado físico y/o sanitario, debido a que presenta sistema radicular adherido al andén en el que se encuentra, lo que imposibilita extraer su sistema radicular para realizar su bloqueo y traslado. Además, interfiere de manera directa con el desarrollo de las labores civiles de la obra. | Tala |
| 2 | EUGENIA | 0.19 | 2.5 | 0 | Bueno | AC 26 59 51 LT 1A | Se considera técnicamente viable realizar la tala del Seto relacionado, de 3 metros lineales de longitud y 2,5 metros de altura, a pesar de que se halla en aceptable estado físico y/o sanitario, debido a que presenta sistema radicular adherido al andén en el que se encuentra, lo que imposibilita extraer su sistema radicular para realizar su bloqueo y traslado. Además, interfiere de manera directa con el desarrollo de las labores civiles de la obra. | Tala |
| 3 | EUGENIA | 0.19 | 2.5 | 0 | Bueno | AC 26 59 51 LT 1A | Se considera técnicamente viable realizar la tala del Seto relacionado, de 3 metros lineales de longitud y 2,5 metros de altura, a pesar de que se halla en aceptable estado físico y/o sanitario, debido a que presenta sistema radicular adherido al andén en el que se encuentra, lo que imposibilita extraer su sistema radicular para realizar su bloqueo y traslado. Además, interfiere de manera directa con el desarrollo de las labores civiles de la obra. | Tala |
| 4 | EUGENIA | 0.19 | 2.5 | 0 | Bueno | AC 26 59 51 LT 1A | Se considera técnicamente viable realizar la tala del Seto relacionado, de 3 metros lineales de longitud y 2,5 metros de altura, a pesar de que se halla en aceptable estado físico y/o sanitario, debido a que presenta sistema radicular adherido al andén en el que se encuentra, lo que imposibilita extraer su sistema radicular para realizar su bloqueo y traslado. Además, interfiere de manera directa con el desarrollo de las labores civiles de la obra. | Tala |
| 5 | EUGENIA | 0.19 | 2.5 | 0 | Bueno | AC 26 59 51 LT 1A | Se considera técnicamente viable realizar la tala del Seto relacionado, de 3 metros lineales de longitud y 2,5 metros de altura, a pesar de que se halla en aceptable estado físico y/o sanitario, debido a que presenta sistema radicular adherido al andén en el que se encuentra, lo que imposibilita extraer su sistema radicular para realizar su bloqueo y | Tala |

RESOLUCIÓN No. 00105

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural | Concepto Tecnico |
|----------|--------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|------------------|
| | | | | | | | traslado. Ademas, interfiere de manera directa con el desarrollo de las labores civiles de la obra. | |
| 6 | EUGENIA | 0.19 | 2.5 | 0 | Bueno | AC 26 59 51 LT 1A | Se considera tecnicamente viable realizar la tala del Seto relacionado, de 3 metros lineales de longitud y 2,5 metros de altura, a pesar de que se halla en aceptable estado fisico y/o sanitario, debido a que presenta sistema radicular adherido al anden en el que se encuentra, lo que imposibilita extraer su sistema radicular para realizar su bloqueo y traslado. Ademas, interfiere de manera directa con el desarrollo de las labores civiles de la obra. | Tala |
| 7 | EUGENIA | 0.19 | 2.5 | 0 | Bueno | AC 26 59 51 LT 1A | Se considera tecnicamente viable realizar la tala del Seto relacionado, de 3 metros lineales de longitud y 2,5 metros de altura, a pesar de que se halla en aceptable estado fisico y/o sanitario, debido a que presenta sistema radicular adherido al anden en el que se encuentra, lo que imposibilita extraer su sistema radicular para realizar su bloqueo y traslado. Ademas, interfiere de manera directa con el desarrollo de las labores civiles de la obra. | Tala |
| 8 | EUGENIA | 0.19 | 2.5 | 0 | Bueno | AC 26 59 51 LT 1A | Se considera tecnicamente viable realizar la tala del Seto relacionado, de 3 metros lineales de longitud y 2,5 metros de altura, a pesar de que se halla en aceptable estado fisico y/o sanitario, debido a que presenta sistema radicular adherido al anden en el que se encuentra, lo que imposibilita extraer su sistema radicular para realizar su bloqueo y traslado. Ademas, interfiere de manera directa con el desarrollo de las labores civiles de la obra. | Tala |
| 9 | EUGENIA | 0.19 | 2.5 | 0 | Bueno | AC 26 59 51 LT 1A | Se considera tecnicamente viable realizar la tala del Seto relacionado, de 3 metros lineales de longitud y 2,5 metros de altura, a pesar de que se halla en aceptable estado fisico y/o sanitario, debido a que presenta sistema radicular adherido al anden en el que se encuentra, lo que imposibilita extraer su sistema radicular para realizar su bloqueo y traslado. Ademas, interfiere de manera directa con el desarrollo de las labores civiles de la obra. | Tala |
| 10 | EUGENIA | 0.19 | 2.5 | 0 | Bueno | AC 26 59 51 LT 1A | Se considera tecnicamente viable realizar la tala del Seto relacionado, de 3 metros lineales de longitud y 2,5 metros de altura, a pesar de que se halla en aceptable estado fisico y/o sanitario, debido a que presenta sistema radicular adherido al anden en el que se encuentra, lo que imposibilita extraer su sistema radicular para realizar su bloqueo y traslado. Ademas, interfiere de manera directa con el desarrollo de las labores civiles de la obra. | Tala |
| 11 | EUGENIA | 0.19 | 2.5 | 0 | Bueno | AC 26 59 51 LT 1A | Se considera tecnicamente viable realizar la tala del Seto relacionado, de 3 metros lineales de longitud y 2,5 metros de altura, a pesar de que se halla en aceptable estado fisico y/o sanitario, debido a que presenta sistema radicular adherido al anden en el | Tala |

RESOLUCIÓN No. 00105

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural | Concepto Tecnico |
|----------|--------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|------------------|
| | | | | | | | que se encuentra, lo que imposibilita extraer su sistema radicular para realizar su bloqueo y traslado. Además, interfiere de manera directa con el desarrollo de las labores civiles de la obra. | |
| 12 | EUGENIA | 0.19 | 2.5 | 0 | Bueno | AC 26 59 51 LT 1A | Se considera técnicamente viable realizar la tala del Seto relacionado, de 3 metros lineales de longitud y 2,5 metros de altura, a pesar de que se halla en aceptable estado físico y/o sanitario, debido a que presenta sistema radicular adherido al andén en el que se encuentra, lo que imposibilita extraer su sistema radicular para realizar su bloqueo y traslado. Además, interfiere de manera directa con el desarrollo de las labores civiles de la obra. | Tala |
| 13 | EUGENIA | 0.19 | 2.5 | 0 | Bueno | AC 26 59 51 LT 1A | Se considera técnicamente viable realizar la tala del Seto relacionado, de 3 metros lineales de longitud y 2,5 metros de altura, a pesar de que se halla en aceptable estado físico y/o sanitario, debido a que presenta sistema radicular adherido al andén en el que se encuentra, lo que imposibilita extraer su sistema radicular para realizar su bloqueo y traslado. Además, interfiere de manera directa con el desarrollo de las labores civiles de la obra. | Tala |
| 14 | EUGENIA | 0.19 | 2.5 | 0 | Bueno | AC 26 59 51 LT 1A | Se considera técnicamente viable realizar la tala del Seto relacionado, de 3 metros lineales de longitud y 2,5 metros de altura, a pesar de que se halla en aceptable estado físico y/o sanitario, debido a que presenta sistema radicular adherido al andén en el que se encuentra, lo que imposibilita extraer su sistema radicular para realizar su bloqueo y traslado. Además, interfiere de manera directa con el desarrollo de las labores civiles de la obra. | Tala |
| 15 | EUGENIA | 0.19 | 2.5 | 0 | Bueno | AC 26 59 51 LT 1A | Se considera técnicamente viable realizar la tala del Seto relacionado, de 3 metros lineales de longitud y 2,5 metros de altura, a pesar de que se halla en aceptable estado físico y/o sanitario, debido a que presenta sistema radicular adherido al andén en el que se encuentra, lo que imposibilita extraer su sistema radicular para realizar su bloqueo y traslado. Además, interfiere de manera directa con el desarrollo de las labores civiles de la obra. | Tala |
| 16 | EUGENIA | 0.19 | 2.5 | 0 | Bueno | AC 26 59 51 LT 1A | Se considera técnicamente viable realizar la tala del Seto relacionado, de 3 metros lineales de longitud y 2,5 metros de altura, a pesar de que se halla en aceptable estado físico y/o sanitario, debido a que presenta sistema radicular adherido al andén en el que se encuentra, lo que imposibilita extraer su sistema radicular para realizar su bloqueo y traslado. Además, interfiere de manera directa con el desarrollo de las labores civiles de la obra. | Tala |
| 17 | EUGENIA | 0.19 | 2.5 | 0 | Bueno | AC 26 59 51 LT 1A | Se considera técnicamente viable realizar la tala del Seto relacionado, de 3 metros lineales de longitud y 2,5 metros de altura, a pesar de que se halla en | Tala |

RESOLUCIÓN No. 00105

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural | Concepto Tecnico |
|----------|--------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|------------------|
| | | | | | | | aceptable estado fisico y/o sanitario, debido a que presenta sistema radicular adherido al anden en el que se encuentra, lo que imposibilita extraer su sistema radicular para realizar su bloqueo y traslado. Ademas, interfiere de manera directa con el desarrollo de las labores civiles de la obra. | |
| 18 | EUGENIA | 0.19 | 2.5 | 0 | Bueno | AC 26 59 51 LT 1A | Se considera tecnicamente viable realizar la tala del Seto relacionado, de 3 metros lineales de longitud y 2,5 metros de altura, a pesar de que se halla en aceptable estado fisico y/o sanitario, debido a que presenta sistema radicular adherido al anden en el que se encuentra, lo que imposibilita extraer su sistema radicular para realizar su bloqueo y traslado. Ademas, interfiere de manera directa con el desarrollo de las labores civiles de la obra. | Tala |
| 19 | EUGENIA | 0.19 | 2.5 | 0 | Bueno | AC 26 59 51 LT 1A | Se considera tecnicamente viable realizar la tala del Seto relacionado, de 3 metros lineales de longitud y 2,5 metros de altura, a pesar de que se halla en aceptable estado fisico y/o sanitario, debido a que presenta sistema radicular adherido al anden en el que se encuentra, lo que imposibilita extraer su sistema radicular para realizar su bloqueo y traslado. Ademas, interfiere de manera directa con el desarrollo de las labores civiles de la obra. | Tala |
| 20 | EUGENIA | 0.19 | 2.5 | 0 | Bueno | AC 26 59 51 LT 1A | Se considera tecnicamente viable realizar la tala del Seto relacionado, de 3 metros lineales de longitud y 2,5 metros de altura, a pesar de que se halla en aceptable estado fisico y/o sanitario, debido a que presenta sistema radicular adherido al anden en el que se encuentra, lo que imposibilita extraer su sistema radicular para realizar su bloqueo y traslado. Ademas, interfiere de manera directa con el desarrollo de las labores civiles de la obra. | Tala |
| 21 | EUGENIA | 0.19 | 2.5 | 0 | Bueno | AC 26 59 51 LT 1A | Se considera tecnicamente viable realizar la tala del Seto relacionado, de 3 metros lineales de longitud y 2,5 metros de altura, a pesar de que se halla en aceptable estado fisico y/o sanitario, debido a que presenta sistema radicular adherido al anden en el que se encuentra, lo que imposibilita extraer su sistema radicular para realizar su bloqueo y traslado. Ademas, interfiere de manera directa con el desarrollo de las labores civiles de la obra. | Tala |
| 22 | EUGENIA | 0.19 | 2.5 | 0 | Bueno | AC 26 59 51 LT 1A | Se considera tecnicamente viable realizar la tala del Seto relacionado, de 3 metros lineales de longitud y 2,5 metros de altura, a pesar de que se halla en aceptable estado fisico y/o sanitario, debido a que presenta sistema radicular adherido al anden en el que se encuentra, lo que imposibilita extraer su sistema radicular para realizar su bloqueo y traslado. Ademas, interfiere de manera directa con el desarrollo de las labores civiles de la obra. | Tala |

RESOLUCIÓN No. 00105

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural | Concepto Tecnico |
|----------|--------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|------------------|
| 23 | EUGENIA | 0.19 | 2.5 | 0 | Bueno | AC 26 59 51 LT 1A | Se considera tecnicamente viable realizar la tala del Seto relacionado, de 3 metros lineales de longitud y 2,5 metros de altura, a pesar de que se halla en aceptable estado fisico y/o sanitario, debido a que presenta sistema radicular adherido al andén en el que se encuentra, lo que imposibilita extraer su sistema radicular para realizar su bloqueo y traslado. Además, interfiere de manera directa con el desarrollo de las labores civiles de la obra. | Tala |
| 24 | EUGENIA | 0.19 | 2.5 | 0 | Bueno | AC 26 59 51 LT 1A | Se considera tecnicamente viable realizar la tala del Seto relacionado, de 3 metros lineales de longitud y 2,5 metros de altura, a pesar de que se halla en aceptable estado fisico y/o sanitario, debido a que presenta sistema radicular adherido al andén en el que se encuentra, lo que imposibilita extraer su sistema radicular para realizar su bloqueo y traslado. Además, interfiere de manera directa con el desarrollo de las labores civiles de la obra. | Tala |
| 25 | EUGENIA | 0.19 | 2.5 | 0 | Bueno | AC 26 59 51 LT 1A | Se considera tecnicamente viable realizar la tala del Seto relacionado, de 3 metros lineales de longitud y 2,5 metros de altura, a pesar de que se halla en aceptable estado fisico y/o sanitario, debido a que presenta sistema radicular adherido al andén en el que se encuentra, lo que imposibilita extraer su sistema radicular para realizar su bloqueo y traslado. Además, interfiere de manera directa con el desarrollo de las labores civiles de la obra. | Tala |
| 26 | EUGENIA | 0.19 | 2.5 | 0 | Bueno | AC 26 59 51 LT 1A | Se considera tecnicamente viable realizar la tala del Seto relacionado, de 3 metros lineales de longitud y 2,5 metros de altura, a pesar de que se halla en aceptable estado fisico y/o sanitario, debido a que presenta sistema radicular adherido al andén en el que se encuentra, lo que imposibilita extraer su sistema radicular para realizar su bloqueo y traslado. Además, interfiere de manera directa con el desarrollo de las labores civiles de la obra. | Tala |
| 27 | EUGENIA | 0.19 | 2.5 | 0 | Bueno | AC 26 59 51 LT 1A | Se considera tecnicamente viable realizar la tala del Seto relacionado, de 3 metros lineales de longitud y 2,5 metros de altura, a pesar de que se halla en aceptable estado fisico y/o sanitario, debido a que presenta sistema radicular adherido al andén en el que se encuentra, lo que imposibilita extraer su sistema radicular para realizar su bloqueo y traslado. Además, interfiere de manera directa con el desarrollo de las labores civiles de la obra. | Tala |
| 28 | EUGENIA | 0.19 | 2.5 | 0 | Bueno | AC 26 59 51 LT 1A | Se considera tecnicamente viable realizar la tala del Seto relacionado, de 3 metros lineales de longitud y 2,5 metros de altura, a pesar de que se halla en aceptable estado fisico y/o sanitario, debido a que presenta sistema radicular adherido al andén en el que se encuentra, lo que imposibilita extraer su sistema radicular para realizar su bloqueo y | Tala |

RESOLUCIÓN No. 00105

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural | Concepto Tecnico |
|----------|--------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|------------------|
| | | | | | | | traslado. Ademas, interfiere de manera directa con el desarrollo de las labores civiles de la obra. | |
| 29 | EUGENIA | 0.19 | 2.5 | 0 | Bueno | AC 26 59 51 LT 1A | Se considera tecnicamente viable realizar la tala del Seto relacionado, de 3 metros lineales de longitud y 2,5 metros de altura, a pesar de que se halla en aceptable estado fisico y/o sanitario, debido a que presenta sistema radicular adherido al anden en el que se encuentra, lo que imposibilita extraer su sistema radicular para realizar su bloqueo y traslado. Ademas, interfiere de manera directa con el desarrollo de las labores civiles de la obra. | Tala |
| 30 | EUGENIA | 0.19 | 2.5 | 0 | Bueno | AC 26 59 51 LT 1A | Se considera tecnicamente viable realizar la tala del Seto relacionado, de 3 metros lineales de longitud y 2,5 metros de altura, a pesar de que se halla en aceptable estado fisico y/o sanitario, debido a que presenta sistema radicular adherido al anden en el que se encuentra, lo que imposibilita extraer su sistema radicular para realizar su bloqueo y traslado. Ademas, interfiere de manera directa con el desarrollo de las labores civiles de la obra. | Tala |
| 31 | EUGENIA | 0.19 | 2.5 | 0 | Bueno | AC 26 59 51 LT 1A | Se considera tecnicamente viable realizar la tala del Seto relacionado, de 3 metros lineales de longitud y 2,5 metros de altura, a pesar de que se halla en aceptable estado fisico y/o sanitario, debido a que presenta sistema radicular adherido al anden en el que se encuentra, lo que imposibilita extraer su sistema radicular para realizar su bloqueo y traslado. Ademas, interfiere de manera directa con el desarrollo de las labores civiles de la obra. | Tala |
| 32 | EUGENIA | 0.19 | 2.5 | 0 | Bueno | AC 26 59 51 LT 1A | Se considera tecnicamente viable realizar la tala del Seto relacionado, de 3 metros lineales de longitud y 2,5 metros de altura, a pesar de que se halla en aceptable estado fisico y/o sanitario, debido a que presenta sistema radicular adherido al anden en el que se encuentra, lo que imposibilita extraer su sistema radicular para realizar su bloqueo y traslado. Ademas, interfiere de manera directa con el desarrollo de las labores civiles de la obra. | Tala |
| 33 | CEREZO | 0.3 | 8 | 0 | Bueno | AC 26 59 51 LT 1A | Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo relacionado a pesar de que presenta aceptable estado fisico y/o sanitario, se encuentra emplazado muy próximo al andén con zona dura imposibilitando conformar el bloque de pan de tierra adecuado y extraer su sistema radicular para considerar su bloqueo y traslado. Además, interfiere de manera directa con el desarrollo de la obra privada, por lo que no es factible una actividad silvicultural alterna. | Tala |
| 34 | CHILCO | 0.5 | 2.5 | 0 | Bueno | AC 26 59 51 LT 1A | Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, debido a que presenta bifurcaciones basales torcidas e inclinadas que dificultan las labores silviculturales | Tala |

RESOLUCIÓN No. 00105

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|---|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|------------------|
| | | | | | | | para considerar su bloqueo y traslado, y las posibilidades de posterior supervivencia al ser reubicado son bajas. Además, al interferir de manera directa con las labores constructivas de la obra privada, no es factible una actividad alterna para este individuo. | |
| 35 | URAPAN, FRESNO | 0.12 | 3.5 | 0 | Bueno | AC 26 59 51 LT 1A | Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, debido a que presenta bifurcaciones basales torcidas e inclinadas que dificultan las labores silviculturales para considerar su bloqueo y traslado, y las posibilidades de posterior supervivencia al ser reubicado son bajas. Además, al interferir de manera directa con las labores constructivas de la obra privada, no es factible una actividad alterna para este individuo. | Tala |
| 36 | ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA | 0.38 | 5 | 0 | Bueno | AC 26 59 51 LT 1A | Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que presenta aceptable estado físico y/o sanitario, debido a que se encuentra emplazado sobre una zona con alta densidad de individuos arbóreos por unidad de área imposibilitando conformar su bloque de pan de tierra, además de ser una especie susceptible al volcamiento que no tolera la ejecución de la actividad silvicultural del bloqueo y traslado. Así mismo, interfiere directamente con la implantación de la obra privada, condiciones que aunadas limitan su permanencia en el sitio. | Tala |
| 37 | ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA | 0.23 | 7 | 0 | Bueno | AC 26 59 51 LT 1A | Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que presenta aceptable estado físico y/o sanitario, debido a que se encuentra emplazado sobre una zona con alta densidad de individuos arbóreos por unidad de área imposibilitando conformar su bloque de pan de tierra, además de ser una especie susceptible al volcamiento que no tolera la ejecución de la actividad silvicultural del bloqueo y traslado. Así mismo, interfiere directamente con la implantación de la obra privada, condiciones que aunadas limitan su permanencia en el sitio. | Tala |
| 39 | CHILCO | 0.5 | 2 | 0 | Bueno | AC 26 59 51 LT 1A | Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, debido a que presenta bifurcaciones basales torcidas e inclinadas que dificultan las labores silviculturales para considerar su bloqueo y traslado, y las posibilidades de posterior supervivencia al ser reubicado son bajas. Además, al interferir de manera directa con las labores constructivas de la obra privada, no es factible una actividad alterna para este individuo. | Tala |
| 40 | CHILCO | 0.5 | 3 | 0 | Bueno | AC 26 59 51 LT 1A | Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, debido a que | Tala |

RESOLUCIÓN No. 00105

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|---|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| | | | | | | | presenta bifurcaciones basales torcidas e inclinadas que dificultan las labores silviculturales para considerar su bloqueo y traslado, y las posibilidades de posterior supervivencia al ser reubicado son bajas. Además, al interferir de manera directa con las labores constructivas de la obra privada, no es factible una actividad alterna para este individuo. | |
| 41 | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO | 0.15 | 3 | 0 | Bueno | AC 26 59 51 LT 1A | Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo relacionado a pesar de que presenta aceptable estado físico y/o sanitario, pues exhibe inadecuado distanciamiento respecto a la estructura civil y se encuentra emplazado muy próximo al andén con zona dura imposibilitando conformar el bloque de pan de tierra adecuado y extraer su sistema radicular para considerar su bloqueo y traslado. Además, interfiere de manera directa con el desarrollo de la obra privada, por lo que no es factible una actividad silvicultural alterna. | Tala |
| 42 | CEREZO | 0.5 | 11 | 0 | Bueno | AC 26 59 51 LT 1A | Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo relacionado a pesar de que exhibe aceptable estado físico y/o sanitario, debido a que presenta inadecuado distanciamiento respecto a la estructura civil y se encuentra emplazado muy próximo al andén con zona dura imposibilitando conformar el bloque de pan de tierra adecuado y extraer su sistema radicular para considerar su bloqueo y traslado. Además, interfiere de manera directa con el desarrollo de la obra privada, por lo que no es factible una actividad silvicultural alterna. | Tala |
| 43 | ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA | 0.35 | 11 | 0 | Bueno | AC 26 59 51 LT 1A | Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que presenta aceptable estado físico y/o sanitario, pues exhibe inadecuado distanciamiento respecto a la estructura civil y se encuentra emplazado muy próximo al andén con zona dura imposibilitando conformar el bloque de pan de tierra adecuado y extraer su sistema radicular para considerar su bloqueo y traslado, además de ser una especie susceptible al volcamiento que no tolera la ejecución de la actividad silvicultural del bloqueo y traslado. Así mismo, interfiere directamente con la implantación de la obra privada, condiciones que aunadas limitan su permanencia en el sitio. | Tala |
| 44 | ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA | 0.16 | 3 | 0 | Bueno | AC 26 59 51 LT 1A | Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que presenta aceptable estado físico y/o sanitario, debido a que se encuentra emplazado sobre una zona con alta densidad de individuos arbóreos por unidad de área imposibilitando conformar su bloque de pan de tierra, además de ser una especie | Tala |

RESOLUCIÓN No. 00105

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|---|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|------------------|
| | | | | | | | susceptible al volcamiento que no tolera la ejecución de la actividad silvicultural del bloqueo y traslado. Así mismo, interfiere directamente con la implantación de la obra privada, condiciones que aunadas limitan su permanencia en el sitio. | |
| 45 | ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA | 0.14 | 2.5 | 0 | Bueno | AC 26 59 51 LT 1A | Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que presenta aceptable estado físico y/o sanitario, debido a que se encuentra emplazado sobre una zona con alta densidad de individuos arbóreos por unidad de área imposibilitando conformar su bloque de pan de tierra, además de ser una especie susceptible al volcamiento que no tolera la ejecución de la actividad silvicultural del bloqueo y traslado. Así mismo, interfiere directamente con la implantación de la obra privada, condiciones que aunadas limitan su permanencia en el sitio. | Tala |
| 46 | ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA | 0.11 | 2.5 | 0 | Bueno | AC 26 59 51 LT 1A | Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que presenta aceptable estado sanitario, se halla torcido e inclinado, se encuentra emplazado sobre una zona con alta densidad de individuos arbóreos por unidad de área imposibilitando conformar su bloque de pan de tierra, además de ser una especie susceptible al volcamiento que no tolera la ejecución de la actividad silvicultural del bloqueo y traslado. Así mismo, interfiere directamente con la implantación de la obra privada, condiciones que aunadas limitan su permanencia en el sitio. | Tala |
| 47 | ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA | 0.1 | 4 | 0 | Bueno | AC 26 59 51 LT 1A | Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, pues exhibe bifurcaciones basales malformadas torcidas e inclinadas, se encuentra emplazado sobre una zona con alta densidad de individuos arbóreos por unidad de área imposibilitando conformar su bloque de pan de tierra, además de ser una especie susceptible al volcamiento que no tolera la ejecución de la actividad silvicultural del bloqueo y traslado. Así mismo, interfiere directamente con la implantación de la obra privada, condiciones que aunadas limitan su permanencia en el sitio. | Tala |
| 48 | ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA | 0.22 | 4.4 | 0 | Bueno | AC 26 59 51 LT 1A | Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que presenta aceptable estado físico y/o sanitario, debido a que se encuentra emplazado sobre una zona con alta densidad de individuos arbóreos por unidad de área imposibilitando conformar su bloque de pan de tierra, además de ser una especie susceptible al volcamiento que no tolera la ejecución de la actividad silvicultural del bloqueo y traslado. Así mismo, interfiere directamente con la implantación de la obra privada, condiciones que aunadas limitan su permanencia en el sitio. | Tala |

RESOLUCIÓN No. 00105

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|---|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|------------------|
| | | | | | | | ón de la obra privada, condiciones que aunadas limitan su permanencia en el sitio. | |
| 49 | ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA | 0.16 | 4.2 | 0 | Bueno | AC 26 59 51 LT 1A | Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que presenta aceptable estado físico y/o sanitario, debido a que se encuentra emplazado sobre una zona con alta densidad de individuos arbóreos por unidad de área imposibilitando conformar su bloque de pan de tierra, además de ser una especie susceptible al volcamiento que no tolera la ejecución de la actividad silvicultural del bloqueo y traslado. Así mismo, interfiere directamente con la implantación de la obra privada, condiciones que aunadas limitan su permanencia en el sitio. | Tala |
| 50 | ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA | 0.35 | 4 | 0 | Bueno | AC 26 59 51 LT 1A | Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que presenta aceptable estado físico y/o sanitario, debido a que se encuentra emplazado sobre una zona con alta densidad de individuos arbóreos por unidad de área imposibilitando conformar su bloque de pan de tierra, además de ser una especie susceptible al volcamiento que no tolera la ejecución de la actividad silvicultural del bloqueo y traslado. Así mismo, interfiere directamente con la implantación de la obra privada, condiciones que aunadas limitan su permanencia en el sitio. | Tala |
| 51 | ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA | 0.12 | 3 | 0 | Bueno | AC 26 59 51 LT 1A | Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que presenta aceptable estado sanitario, se halla torcido e inclinado, se encuentra emplazado sobre una zona con alta densidad de individuos arbóreos por unidad de área imposibilitando conformar su bloque de pan de tierra, además de ser una especie susceptible al volcamiento que no tolera la ejecución de la actividad silvicultural del bloqueo y traslado. Así mismo, interfiere directamente con la implantación de la obra privada, condiciones que aunadas limitan su permanencia en el sitio. | Tala |
| 52 | ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA | 0.13 | 3.5 | 0 | Bueno | AC 26 59 51 LT 1A | Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, pues exhibe bifurcaciones basales malformadas torcidas e inclinadas, se encuentra emplazado sobre una zona con alta densidad de individuos arbóreos por unidad de área imposibilitando conformar su bloque de pan de tierra, además de ser una especie susceptible al volcamiento que no tolera la ejecución de la actividad silvicultural del bloqueo y traslado. Así mismo, interfiere directamente con la implantación de la obra privada, condiciones que aunadas limitan su permanencia en el sitio. | Tala |

RESOLUCIÓN No. 00105

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|---------------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|------------------|
| 53 | CHILCO | 0.12 | 2.3 | 0 | Bueno | AC 26 59 51 LT 1A | Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, debido que presenta bifurcaciones basales malformadas torcidas e inclinadas que dificultan el Izaje, bloqueo y traslado de forma adecuada y teniendo en cuenta la interferencia directa que presenta con el desarrollo de la obra privada, no es factible una actividad silvicultural alterna para este ejemplar. | Tala |
| 54 | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO | 0.15 | 3 | 0 | Bueno | AC 26 59 51 LT 1A | Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo relacionado a pesar de que presenta aceptable estado físico y/o sanitario, pues exhibe inadecuado distanciamiento respecto a la estructura civil y se encuentra emplazado muy próximo al andén con zona dura imposibilitando conformar el bloque de pan de tierra adecuado y extraer su sistema radicular para considerar su bloqueo y traslado. Además, interfiere de manera directa con el desarrollo de la obra privada, por lo que no es factible una actividad silvicultural alterna. | Tala |

ARTÍCULO TERCERO. El autorizado, patrimonios autónomos 4-1173 denominado FIDEICOMISO ACCINEGOCIOS SMIII-18 con NIT. 830.054.076-2 y patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE GARANTIA 4-1006, con NIT. 830.054.076-2, quienes actúan por intermedio de su vocera sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., con NIT. 800.143.157-3, en calidad de propietarios y a la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4, en calidad de solicitante, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-15444 y 15445 del 15 de diciembre de 2022, pues este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Exigir de manera solidaria a los patrimonios autónomos 4-1173 denominado FIDEICOMISO ACCINEGOCIOS SMIII-18 con NIT. 830.054.076-2 y patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE GARANTIA 4-1006, con NIT. 830.054.076-2, quienes actúan por intermedio de su vocera sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., con NIT. 800.143.157-3, en calidad de propietarios y a la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4, en calidad de solicitante, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de Evaluación de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-15444 del 15 de diciembre de 2022, un saldo por la suma de TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$30.890,00) M/CTE., bajo el código E-08-815. "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el

RESOLUCIÓN No. 00105

recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-3887, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. Exigir de manera solidaria a los patrimonios autónomos 4-1173 denominado FIDEICOMISO ACCINEGOCIOS SMIII-18 con Nit. 830.054.076-2 y patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE GARANTIA 4-1006, con NIT. 830.054.076-2, quienes actúan por intermedio de su vocera sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., con NIT. 800.143.157-3, en calidad de propietarios y a la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4, en calidad de solicitante, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-15444 del 15 de diciembre de 2022, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$298.905,00) M/cte., bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-3887, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEXTO. Exigir de manera solidaria a los patrimonios autónomos 4-1173 denominado FIDEICOMISO ACCINEGOCIOS SMIII-18 con NIT. 830.054.076-2 y patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE GARANTIA 4-1006, con NIT. 830.054.076-2, quienes actúan por intermedio de su vocera sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., con NIT. 800.143.157-3, en calidad de propietarios y a la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4, en calidad de solicitante, a través de su representante legal o quien haga sus veces, como deudores solidarios, compensar, mediante **CONSIGNACIÓN** de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-15444 y 15445 del 15 de diciembre de 2022, la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$19.985.326,00) M/cte., que corresponden a 50.23 IVPS equivalentes a 21.99752 SMMLV, mediante consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54 - 38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES” o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-3887, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

RESOLUCIÓN No. 00105

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO NOVENO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

RESOLUCIÓN No. 00105

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a los patrimonios autónomos 4-1173 denominado FIDEICOMISO ACCINEGOCIOS SMIII-18 y patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE GARANTIA 4-1006, con NIT. 830.054.076-2, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., con NIT. 800.143.157-3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co y acastiblan@fiduoccidente.com.co de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, los patrimonios autónomos 4-1173 denominado FIDEICOMISO ACCINEGOCIOS SMIII-18 y patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE GARANTIA 4-1006, con NIT. 830.054.076-2, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., con NIT. 800.143.157-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 13 No. 26 A - 47 P 9 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4, en calidad de FIDEICOMITENTE, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo lsanchez@sadinsa.com y jpreciado@conplanificadas.com de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4, en calidad de FIDEICOMITENTE, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 13 No. 26 - 45 P 11 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad SADINSA S.A., con NIT. 830.116.122-0, sociedad que representa legalmente a la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo lsanchez@sadinsa.com y lfra15@hotmail.co , de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de

RESOLUCIÓN No. 00105

2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, la sociedad SADINSA S.A., con NIT. 830.116.122-0, sociedad que representa legalmente a la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 13 No. 26 - 45 P 11 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de enero del año 2023



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON

CPS:

CONTRATO 20221119
DE 2022

FECHA EJECUCION:

10/01/2023

Revisó:

RESOLUCIÓN No. 00105

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS: CONTRATO 20221037
DE 2022

FECHA EJECUCION:

30/01/2023

Aprobó:
Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

30/01/2023

EXPEDIENTE: SDA-03-2021-3887